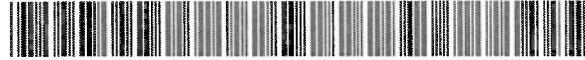


Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000137261

Destinatario

Nombre/Razón Social: DAYANA ANDREA RUBIO MARTINEZ
Dirección: CL 30 # 3-93 LA CUARTA ESTANCIA
Ciudad: TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730006506
Fecha admisión: 26/11/2020 16:21:32

iva, 2020-11-24

ñora
AYANA ANDREA RUBIO MARTINEZ
ALLE 30 # 3-93 BARRIO LA CUARTA ESTANCIA
Ibague -Tolima

ASUNTO: SEGUNDA NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado DAYANA ANDREA RUBIO
C.C.: 1.110.575.381
Radicado: 20 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 23 del 31 de enero de 2010, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020 o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ

Abogado Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

Observaciones:		C.C. 18050	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor: Banca	
C.C. 18050		C.C. 1.006.123.425	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 3: DIA MES AÑO	
Motivos		472	
Desconocido		1 2	
No Existe Número		1 2	
No Reclamado		1 2	
No Contactado		1 2	
Cerrado		1 2	
Dirección Errada		1 2	
No Reside		1 2	
Fuerza Mayor		1 2	
Aparado Clausurado		1 2	

»» Aviso de Llegada

5739482

X TR 2800

472

Primera Gestión

28 MES 70 HORA 11:30

» Remitente: Ichl / Dajona R. U

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PA 79079634700

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 28 MES 70

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

» Nombre del Distribuidor: local

» Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

» El envío será devuelto al Remitente

» El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN

RESOLUCION No 23
Neiva, 31 de enero de 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DAYANA ANDREA RUBIO
C.C./NIT: 1.110.575.381
No.: 20-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **29 de enero de 2020**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Diligencia de notificación personal resultado ADN, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF a la Señora **DAYANA ANDREA RUBIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.110.575.381**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de enero de 2020**, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte de la señora **DAYANA ANDREA RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.110.575.381**.

Que el Resultado ADN, fue notificado y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la señora **DAYANA ANDREA RUBIO**,

de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de la señora **DAYANA ANDREA RUBIO**, identificado (a) con C.C No **1.110.575.381** por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 31 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila